



## SECCIÓN 8

# Actividades del Cumplimiento

### En esta Sección:

#### Tópicos / **página**

Visión General / **229**

Las Actividades del Cumplimiento de la Secretaría Técnica / **229**

Actividades del Cumplimiento de los Estados Partes / **230**

#### Material de Referencia / **página**

Códigos para Grupos de Productos – Descripción de la Industria / **234**

Informe de la Secretaría Técnica - “El Proyecto de Apoyo a los Estados Partes para la Identificación de las Nuevas Instalaciones Declarables en Virtud del Artículo VI de la Convención sobre Armas Químicas” / **239**

Aclaraciones a las Declaraciones / **244**







## VISIÓN GENERAL

- Los Estados Partes deben cerciorarse de que sus entidades (tanto gubernamentales como industriales) cumplen las condiciones establecidas en el artículo VI de la CAQ, de forma que dichos Estados Partes estén conformes de cara a las obligaciones de la Convención.
- La legislación de cada Estado Parte deberá incluir sanciones administrativas y criminales frente a la violación de las normas de la Convención.
- El artículo VII exige a los estados partes:
  - Decretar la legislación, incluyendo las disposiciones penales, para aplicar las prohibiciones promulgadas por la CAQ.
  - Establecer una Autoridad Nacional como punto nacional central que facilite la cooperación con la OPAQ y con el resto de los Estados Partes.
  - Informar a la OPAQ acerca de las medidas legislativas y administrativas que han sido adoptadas para la aplicación de la CAQ y para someter los textos legales a aprobación.

## LAS ACTIVIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

- La función de la Secretaría Técnica para la aplicación de la Convención se basa en la comprobación de las informaciones necesarias con vistas a apoyar a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones de cara al tratado. La Secretaría Técnica cumple con dicho mandato analizando el rigor y la precisión de las declaraciones, garantizando la adecuación de las instalaciones químicas y fábricas declaradas por cada Estado Parte y llevando a cabo las inspecciones.
- Si la Secretaría Técnica considera que alguna de las declaraciones está incompleta o que su contenido no es lo suficientemente transparente, ésta contactará el Estado Parte con vistas a solicitarle una “aclaración”.
- Una de las medidas utilizadas por la Secretaría Técnica para garantizar la corrección de las declaraciones sobre instalaciones químicas se basa en compartir “públicamente las informaciones disponibles”. En caso de discrepancias, la Secretaría Técnica solicitará al Estado Parte una “aclaración” sobre la declaración o la ausencia de declaración de una instalación determinada.

**Nota:** Vea adjunto el informe de la Secretaría Técnica titulado “El proyecto de asistencia a los Estados Partes para la identificación de las nuevas instalaciones declarables con forme al artículo VI de la Convención sobre Armas Químicas”, en la página 239 al final de la presente sección.



## ACTIVIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTADOS PARTES

### General

- Desde el momento en que el Estado Parte haya definido las medidas administrativas para aplicar las condiciones de importación y exportación y para exigir el informe acerca de las informaciones declarables a la Autoridad Nacional por parte de las instalaciones, sociedades comerciales y personas, será mucho más fácil gestionar el proceso de comprobación de las declaraciones individuales y de las informaciones adicionales.
- Cada Estado Parte deberá redactar su propia lista de instalaciones declarables (fábricas), sociedades comerciales o personas siguiendo el método utilizado en la descripción de elementos químicos, “Cómo identificar tu industria química”, página 83.
- Otras sugerencias adicionales para la identificación de las instalaciones (fábricas), sociedades comerciales o personas indicadas en las condiciones establecidas en el artículo VI son:
  - El desarrollo de una relación laboral con la industria mediante la participación en las empresas o en las reuniones de la asociación;
  - La revisión de las informaciones de aduanas con vistas a identificar los importadores y los exportadores de sustancias químicas;
  - La revisión pública de las informaciones disponibles como los directorios de las sociedades comerciales y químicas, acerca de los productores, usuarios, y comerciantes de productos químicos;
  - La realización de encuestas a todas las empresas que gestionan productos químicos sujetos al control de informaciones y por último;
  - La publicación de las exigencias de la CAQ en periódicos, revistas químicas u otros medios adecuados.

### Cumplimiento en materia de importación y exportación

- Existen distintos métodos relativos al cumplimiento del control de las exigencias de la CAQ en materia de exportación e importación, entre los cuales cabe señalar:
  - Comprobar que las declaraciones, notificaciones y certificados de usuarios finales se entregan en el momento adecuado, son precisas y completas.
    - Establecer plazos internos para la entrega de los informes acerca de las informaciones declarables a la Autoridad Nacional, con antelación a los plazos de la CAQ con vistas a comprobar las informaciones antes de presentarlas a la Secretaría Técnica.
    - Comprobar las notificaciones de la lista 1 con la declaración anual detallada acerca de los envíos de sustancias químicas incluidas en la lista 1.
      - En el caso de que una notificación acerca del envío de sustancias de tipo 1 haya sido recibida sin realizarse finalmente, no se deberá declarar dicho envío a la Secretaría Técnica. Sin embargo, es aconsejable informar a la Secretaría Técnica (mediante correo adjunto a la declaración anual de los envíos) acerca de los envíos



- notificados que no han sido finalmente realizados.
- Cada Estado Parte deberá establecer un sistema de verificación interna para garantizar la consistencia entre las notificaciones recibidas y la declaración anual de envíos.
  - Compartir las notificaciones relativas a las sustancias de la lista 1 con los Estados Partes involucrados en los envíos para garantizar que las notificaciones enviadas a la Secretaría Técnica acerca de los Estados Partes receptores y emisores coincidan.
  - Comprobar los certificados de usuario final de las sustancias de la lista 3 y compararlos con la DNT declaración.
  - Utilizar la información relativa a los permisos de importación y exportación, en el caso de que el Estado Parte emita dichos permisos, para comprobar la información declarada.
  - Utilizar la información de las aduanas en materia de importación y exportación para comprobar la información declarada.
    - A cada sustancia química catalogada se le ha atribuido un código según el Sistema Armonizado (SA) de 6 dígitos y gracias a la revisión del registro de aduanas, se puede obtener información acerca de las sustancias químicas que han sido exportadas e importadas (vea el anexo sobre las sustancias químicas de la sección 4).
    - A pesar de que la Organización Mundial de Aduanas no haya establecido aún un único SA de códigos para cada sustancia química catalogada, se recomienda a los estados que lo hagan a nivel nacional.
    - Cada Estado Parte podrá exigir a los importadores y exportadores que indiquen en los documentos de aduanas si una sustancia química está regida por la CAQ para facilitar el cumplimiento de las verificaciones.
    - Cada Estado Parte podrá exigir a los exportadores que indiquen en documentos como facturas de ventas o de envío si una sustancia química se encuentra regida por la CAQ para prevenir al Estado Parte receptor de la necesidad de realizar el informe correspondiente a su Autoridad Nacional.
  - Poner en pie un programa de comprobación de los certificados de usuarios finales.
    - Garantizar que la agencia gubernamental que emite el certificado de usuario final es la autoridad competente.
    - Considerar el establecimiento de un mecanismo para vigilar y comprobar la bona fides del usuario final ubicado en el Estado no Parte por medio de la comprobación de licencias comerciales u otros medios como las actividades de comprobación internas del país.

### **Cumplimiento de declaraciones**

- Tras recibir la declaración inicial, el Estado Parte deberá crear una “lista” o un registro de las instalaciones (fábricas), sociedades comerciales y personas con vistas a garantizar las declaraciones correspondientes que serán emitidas posteriormente.



- Para cada ciclo de declaraciones, la Autoridad Nacional deberá asegurarse de recibir la declaración de todas y cada una de las instalaciones (fábricas), sociedades comerciales o personas indicadas en su lista inicial o actualizada.
  - En el caso de que dicha autoridad no reciba la declaración de alguna de las instalaciones o fábricas, el Estado Parte deberá contactar el Punto de Contacto para las Declaraciones y solicitar el estado de dicha instalación (fábrica), sociedad comercial o persona, teniendo en cuenta los umbrales y exenciones que no exigen declaración.
- La Autoridad Nacional deberá revisar cada declaración recibida para asegurarse de que están completas y que cumplen con las siguientes exigencias:
  - Información exigida en las partes VI y XI del anexo sobre las verificaciones de la Convención, incluyendo:
  - La información exigida por el manual de declaraciones de la OPAQ, según lo establecido; y
  - Las exigencias y procedimientos de tipo administrativo y legislativo del Estado Parte (como los umbrales y las exenciones aplicables).
- Del mismo modo, se deberá comprobar si las declaraciones están completas puesto que cualquier información inexistente dará lugar al envío de una “solicitud de aclaración” por parte de la Secretaría Técnica al Estado Parte.
- La revisión de la declaración deberá insistir en los siguientes puntos:
  - Comprobación de cualquier cambio del nombre de los propietarios de las instalaciones, fábricas o plantas;
  - Comprobación de cualquier cambio de la dirección o de la ubicación de una fábrica (esto no suele ocurrir muy a menudo, sin embargo, puede plantearse en el momento en el que las autoridades dividen distritos, cambian el nombre de las calles, los códigos postales, etc., o por causa de un cambio de las coordenadas de dicha ubicación);
  - Comprobación de la introducción o de la eliminación de las fábricas declaradas en el mapa;
  - Comprobación de la introducción o eliminación de sustancias químicas y actividades catalogadas (Ej.: producción, tratamiento y consumo);
  - Comprobación de la introducción o de la eliminación de otras actividades como el almacenamiento o el embalaje;
  - Comprobación de los códigos correspondientes a los tipos de grupos de productos (incluidos al final de la presente sección) que han sido declarados por una fábrica determinada, debiendo ésta declarar cualquier cambio de las actividades de dicha planta, sobre todo en el caso de introducción de nuevas instalaciones de producción química; y
  - Comprobación de las cantidades dudosas de sustancias químicas exportadas o importadas.

**Nota:** Una vez presentada la declaración de la instalación o fábrica ante la Autoridad Nacional, ésta podrá basarse en dicha declaración para revisar y/o comparar la



*declaración actual, con vistas a identificar los cambios más importantes o tendencias de dicha instalación o fábrica.*

- En el caso de dudas o necesidad de información ausente acerca de las declaraciones, la Autoridad Nacional contactará con el Punto de contacto para las declaraciones.
- En el caso de que una instalación o fábrica haya presentado una Declaración Anual sobre Actividades Previstas (DAAP) para un año en concreto, se le solicitará que presente una Declaración Anual sobre Actividades Anteriores (DAAA) para el mismo año (teniendo en cuenta que dichas declaraciones se reciben al cabo de 18 meses)
  - El Estado Parte deberá comprobar que dichas declaraciones han sido presentadas y revisar la consistencia de las mismas.
    - En caso de no presentarse una DAAA, el Estado Parte deberá comprobar con el Punto de contacto para las declaraciones correspondiente que las actividades actuales permanecen por debajo de los límites de cantidades aplicables.
    - En el caso de que la DAAA y la DAAP no coincidan, el Estado Parte deberá confirmar la adecuación de la ausencia de necesidad de declaración de las actividades planificadas.



## Códigos para Grupos de Productos– Descripción de la Industria

Los Códigos para Grupos de Productos (también conocidos como Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI)) son requeridos para formalizar las declaraciones. A continuación presentamos una descripción genérica de ciertos Códigos para Grupos de Productos que pueden ser utilizados como referencia al momento de seleccionar los códigos adecuados con el fin de describir productos relacionados con el emplazamiento de una planta, la planta o el producto químico al formalizar las declaraciones. Estas descripciones tienen como objetivo clarificar los Códigos para Grupos de Productos identificados en el Manual de Declaración de la OPAQ (Códigos para Grupos de Productos – Apéndice 4) haciéndolos más pertinentes a los tipos de industrias que pueden estar involucradas en una categoría específica de productos. No se brinda descripción para aquellos PGC que son muy claros. Estas descripciones están basadas en la coordinación de dos sistemas de clasificación: el Sistema Norteamericano de Clasificación Industrial (NAICS, versión 1997) y el Sistema de Clasificación Industrial Estándar (SIC, versión 1987).

### 511 Hidrocarburos, N.E.S.\*, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

Esta industria consta de establecimientos dedicados principalmente a la fabricación de productos químicos utilizando procesos básicos, tales como fisura de origen térmico y destilación. Los productos químicos fabricados en este grupo industrial son por lo general elementos químicos separados o compuestos separados químicamente definidos e incluyen:

(1) hidrocarburos acíclicos (a saber, alifáticos) como etileno, propileno y butileno obtenidos de petróleo refinado o hidrocarburos líquidos; y/o

(2) hidrocarburos aromáticos cíclicos como benceno, tolueno, estireno, xileno, benceno de etil y cumeno obtenidos de petróleo refinado o hidrocarburos líquidos.

### 512 Alcoholes, fenoles, fenol-alcoholes, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

Esta industria consta de establecimientos dedicados principalmente a la destilación de alquitrán de hulla y/o a la fabricación de crudos cíclicos, o productos intermedios cíclicos de petróleo refinado o gas natural.

### 513 Ácidos carboxílicos y sus anhídridos, haluros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

Esta industria consta de establecimientos dedicados principalmente a la fabricación de productos químicos orgánicos básicos (excepto productos petroquímicos aromáticos, gases industriales, colorantes y pigmentos orgánicos sintéticos, crudos cíclicos y productos intermedios, y alcohol etílico).



514 Compuestos que contienen nitrógeno

Esta industria consta de establecimientos dedicados principalmente a la fabricación de compuestos orgánicos acíclicos y cíclicos que contienen nitrógeno, incluyendo nitratos, amidas, aminoácidos.

515 Compuestos organo-inorgánicos, compuestos heterocíclicos, ácidos nucleicos y sus sales, y sulfonamidas

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de productos químicos orgánico-inorgánicos acíclicos y heterocíclicos.

516 Otros productos químicos orgánicos

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de productos químicos orgánicos que no corresponden a ninguna de las otras categorías

522 Elementos químicos inorgánicos, óxidos y sales halógenas

523 Sales metales y peroxisales de ácidos inorgánicos

524 Otros productos químicos inorgánicos; compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos

525 Materiales radiactivos y materiales relacionados

Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluyendo los elementos químicos físiiles o fértiles e isótopos) y sus compuestos; mezclas y residuos que contienen estos productos.

531 Colorantes orgánicos sintéticos y lacas de color, y preparaciones basadas en éstos

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de colorantes y pigmentos orgánicos e inorgánicos sintéticos, tales como lacas y tóner de color (excepto electrostáticos y fotográficos).

532 Extractos colorantes y bronceantes y materiales bronceantes sintéticos

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a colorantes naturales, y a extractos bronceantes naturales, así como también a materiales bronceantes orgánicos sintéticos.



533 Pigmentos, pinturas, barnices y materiales relacionados

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de pinturas (en pasta y en mezcla final; barnices; lacas; esmaltes y laca; masillas, rellenos para madera, y tapaporos; pintura y quitavarnices; limpiadores para brochas de pintar; y productos de pintura relacionados.

541 Productos medicinales y farmacéuticos que no sean medicamentos del Grupo 542

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a una o más de las siguientes actividades:

- (1) fabricación de productos químicos biológicos y medicinales básicos y sus derivados (por ej., generalmente para uso de fabricantes de productos farmacéuticos); y/o
- (2) procesamiento (por ej, clasificación, trituración, y molienda) de hierbas botánicas básicas.

542 Medicamentos (incluyendo medicamentos veterinarios)

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación, procesamiento y envasado de productos químicos medicinales y productos farmacéuticos pensados para uso interno o externo humano o animal.

551 Aceites, perfumes y elementos con sabor

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de perfumes y elementos con sabor (naturales y sintéticos), cosméticos, y otros productos de tocador.

553 Productos de perfumería, cosmética y de tocador (sin incluir jabones)

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la mezcla y composición de bases para perfumes y cosméticos; y aquellos dedicados a la fabricación de productos de tocador, champúes, y productos de afeitarse.

554 Jabones, productos de limpieza y mantenimiento

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación y envasado de jabones y otros compuestos de limpieza, agentes activos superficiales, detergentes de lavandería, detergentes para vajilla, glicerina natural, y agentes utilizados para reducir la tensión o velocidad del proceso de secado.



562 Fertilizantes (otros que no sean los del Grupo 272)

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a una o más de las siguientes actividades:

- (1) fabricación de materiales fertilizantes nitrogenosos o fosfáticos;
- (2) fabricación de fertilizantes a partir de aguas residuales o desechos animales;
- (3) fabricación de materiales nitrogenosos o fosfáticos y mezcla de otros ingredientes en fertilizantes; y
- (4) mezcla de ingredientes transformados en fertilizantes en otros lugares.

571 Polímeros de etileno, en formas primarias

572 Polímeros de estireno, en formas primarias

573 Polímeros de cloruro de vinilo u otras olefinas halogenadas en formas primarias

574 Poliacetales, otros poliéteres, y resinas epoxódicas, en formas primarias; policarbuos, resinas alquídicas, ésteres polialílicos y otros poliésteres

579 Desechos y separaciones de plásticos

581 Tubos, caños, y mangueras, y accesorios para éstos de plásticos

582 Placas, láminas, capas, y tiras de plásticos

583 Monofilamento del cual cualquier dimensión transversal excede 1mm, barras, varillas, y formas de perfil, sean o no trabajadas superficialmente pero que no sean trabajadas de otra manera, de plásticos

591 Insecticidas, rodenticidas, fungicidas, herbicidas, productos anti-proliferación y reguladores del crecimiento de plantas, desinfectantes y productos similares, puestos en envases para la venta al por menor o como productos o artículos (por ej., bandas con tratamiento de azufre, mechas y velas, y tiras matamoscas)

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la formulación y preparación de productos químicos para la agricultura y el hogar para el control de plagas.

592 Almidones, gluten de inulina y trigo; sustancias albumenoidales; pegamentos

Esta industria se dedica principalmente al maíz triturado húmedo y otras verduras.

593 Explosivos y productos pirotécnicos



597 Aditivos preparados para aceites minerales y del tipo; líquidos preparados para transmisión hidráulica; productos anti-congelantes y fluidos anticongelantes preparados; productos lubricantes

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la mezcla o combinación de petróleo refinado para hacer aceites y grasas lubricantes y/o a la re-refinación de aceites lubricantes de petróleo utilizados.

598 Productos químicos misceláneos, N.E.S.\*

Esta industria incluye productos químicos inorgánico-orgánicos misceláneos que no corresponden a ninguna de las otras categorías.

599 Otros

\* N.E.S. = no especificado en otra parte

**OPAQ****Consejo Ejecutivo**Trigésima Tercer Sesión  
24 – 27 de junio de 2003EC-33/S/4  
19 de junio de 2003  
Original: INGLÉS**NOTA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA****SEGUNDO INFORME SOBRE EL PROYECTO PARA AYUDAR A  
LOS ESTADOS PARTE EN LA IDENTIFICACIÓN DE  
INSTALACIONES DECLARABLES NUEVAS BAJO EL ARTÍCULO VI  
DE LA CONVENCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS****1. Introducción**

- 1.1 Este informe ofrece una actualización sobre los esfuerzos realizados por la Secretaría Técnica (en adelante llamada “la Secretaría”) para ayudar a los Estados Partes en la tarea de identificar las actividades e instalaciones que puedan estar sujetas a declaraciones bajo el Artículo VI de la Convención de Armas Químicas (en adelante llamada “la Convención”), y es la continuación del informe previo de un proyecto, conocido como “el proyecto del Artículo VI”, el cual fue presentado al Consejo Ejecutivo (en adelante llamado “el Consejo”) en su vigésima novena Sesión (EC-29/S/6, con fecha del 13 de junio de 2002).
- 1.2 La Secretaría inició el proyecto del Artículo VI en junio de 2001. Su meta es brindar asistencia técnica a los Estados Partes por medio de la identificación de nuevas plantas potencialmente declarables bajo el Artículo VI y las Partes VII, VIII y IX del Anexo sobre Verificación de la Convención.
- 1.3 La primer Sesión Especial de la Conferencia de los Estados Partes para Revisar la Operación de la Convención sobre las Armas Químicas alentó a la Secretaría a continuar con estos esfuerzos, en estrecha colaboración con los Estados Partes y sus Autoridades Nacionales.

**2. Metodología adoptada**

- 2.1 La Secretaría consideró importante llevar a cabo el proyecto de la forma más transparente e imparcial posible. Por esa razón, la metodología adoptada para desarrollar el proyecto incluye los siguientes pasos:
- (a) identificación, por fuentes abiertas y por todos los Estados Miembros, de las instalaciones que puedan estar involucradas en actividades relacionadas con sustancias químicas orgánicas discretas, Lista 2 y Lista 3;
  - (b) comparación del número total de instalaciones declarables (de existir alguna) con el número de instalaciones potencialmente declarables identificadas por la Secretaría, con el objeto de decidir el orden en el cual se abordaría a los distintos Estados Partes;

CS-2003-3460(E) distribuido 19/06/2003

\*CS-2003-3460.E\*



EC-33/S/4  
página 2

- (c) transmisión de la información relevante a la Autoridad Nacional del Estado Parte pertinente para su consideración, para que de esta manera pueda tomar cualquier medida apropiada en relación a la declaración de industrias conforme al Artículo VI. En esta etapa, se les informó a los Estados Partes que los nombres de las empresas extraídos de fuentes públicas no fueron comparados con los nombres de plantas que ya habían declarado. Se tomó esta declaración como una clara indicación de que el objetivo del proyecto de Artículo VI no fue el de poner en tela de juicio si las declaraciones presentadas por los Estados Partes estaba completas o no, sino el de identificar nuevas instalaciones declarables potenciales.
- 2.2 El proyecto se llevó a cabo en dos partes:
- (a) En la parte 1, que comenzó en el 2001, la Secretaría ayudó a identificar nuevas instalaciones declarables a aquellos Estados Partes que no presentaron ninguna declaración de industria según el Artículo VI hasta mayo del 2001.
  - (b) En la parte 2, que comenzó en el 2002, la Secretaría empezó a incluir en el proyecto del Artículo VI a aquellos Estados Partes que habían presentado declaraciones según el Artículo VI con anterioridad.
- 2.3 Ambas partes del proyecto están en curso en la actualidad. En el párrafo 3 más abajo, se ofrece una cronología de los eventos relacionados con su desarrollo.
- 3. Parte 1: ayuda a los Estados Partes que todavía no han presentado declaraciones según el Artículo VI<sup>1</sup>**
- 3.1 En julio y agosto del 2001, se recopiló información, de fuentes abiertas disponibles para la Secretaría, acerca de las industrias químicas de aquellos Estados Parte que no presentaron ninguna declaración según el Artículo VI. También se incluyó en la parte 1 a dos Estados Partes que presentaron algunas declaraciones según el Artículo VI, ya que, según el criterio de la Secretaría, se beneficiarían con la ayuda adicional brindada bajo los auspicios del proyecto del Artículo VI. Una revisión de la información disponible sobre las industrias químicas de los 145 Estados Partes a esa altura sugirió que 52 probablemente no tenían ninguna instalación potencialmente declarable. De los 93 restantes, 51 ya habían presentado las declaraciones según el Artículo VI, y las otras 42 parecían tener algunas instalaciones declarables.
- 3.2 Desde setiembre del 2001 a febrero del 2002, la Secretaría contactó a representantes de los 44 Estados Parte mencionados anteriormente (42 más 2), y se acordaron reuniones bilaterales en las cuales se explicó el proyecto del Artículo VI y se les entregó paquetes con la información recopilada de fuentes públicas sobre las industrias químicas en esos Estados Parte. Se solicitó a los representantes de esos Estados Partes que entregaran la información a sus Autoridades Nacionales respectivas, ya que, según la Convención, la Autoridad Nacional es la entidad asignada para identificar actividades e instalaciones declarables y la cual cumple con las declaraciones apropiadas, de ser necesario.

<sup>1</sup> Hasta mayo del 2001, cuando se evaluó la información



EC-33/S/4  
página 3

#### **4. Part 2: ayuda a los Estados Partes que habían presentado declaraciones según el Artículo VI con anterioridad**

- 4.1 En marzo del 2002, comenzó la parte 2 del proyecto del Artículo VI como una continuación de la parte 1. Abarcaba a los Estados Partes que ya habían presentado declaraciones según el Artículo VI, pero que, de acuerdo con la información recopilada de fuentes abiertas, podrían tener algunas instalaciones declarables adicionales. Esta premisa se basó en la diferencia entre el número total de instalaciones que fueron declaradas por un Estado Parte dado y el número de instalaciones que podrían tener actividades declarables según el Artículo VI, de acuerdo con el análisis de información de fuentes públicas llevado a cabo por la Secretaría. Si la última cifra era mayor que la primera por más de un 25 %, la Secretaría consideraba necesario contactar al Estado Parte en cuestión y proporcionarle un paquete informativo. Algunos Estados Partes que no tenían esta diferencia mayor del 25% también solicitaron el paquete informativo.
- 4.2 Desde julio del 2002, el equipo del proyecto ha identificado información de fuentes públicas para 55 de los 60 Estados Partes actuales que presentaron declaraciones según el Artículo VI. No se dispuso de información de fuentes pública de 5 Estados Partes. Para otros 3, el número de instalaciones potencialmente declarables de las cuales se disponía información era menor que el número de instalaciones realmente declaradas. Se consideró que estos Estados Partes no se beneficiarían con esta información adquirida por la Secretaría. De los 52 Estados Parte, hasta el momento 41 obtuvieron información acerca de instalaciones potencialmente declarables. La evaluación de la información pública disponible para 2 Estados Partes ya está lista y será entregada en conferencia cerrada y con el consentimiento de sus Autoridades Nacionales en un futuro cercano. Una evaluación de los 9 Estados Partes restantes se encuentra en proceso.
- 4.3 El objetivo del proyecto fue y aún sigue siendo mantener una estrecha y productiva cooperación con los Estados Partes. En la mayoría de los casos, los Estados Partes han sabido apreciar los esfuerzos de la Secretaría. Se descubrió que algunos de estos 41 Estados Partes tenían al menos un 25% más de instalaciones potencialmente declarables de lo que habían declarado en realidad. La Secretaría consulta a los Estados Partes en cuestión sobre el mejor modo de proceder.
- 4.4 Durante la reunión de Autoridades Nacionales que se llevó a cabo en La Haya en octubre del 2002, algunos Estados Parte con menos del 25% de diferencia entre las plantas declaradas y las plantas potencialmente declarables señalaron que agradecerían recibir los paquetes informativos, y cuatro de ellos reciben esa información desde entonces.

#### **5. Evaluación de los resultados del proyecto del Artículo VI**

- 5.1 Esta sección resume los resultados de las dos partes del proyecto del Artículo VI.
- 5.2 De los 151 Estados Partes de la Convención hasta el 30 de mayo de 2003, la búsqueda de fuentes públicas disponibles para la Secretaría indicó que 55 no tendrían ninguna instalación potencialmente declarable bajo el Artículo VI.



EC-33/S/4  
página 4

- 5.3 En la actualidad, no se abordó a 19 Estados Partes. La Secretaría cree que no existe información suficiente que justifique el abordaje de 8 de ellos. La Secretaría, contactará, con su consentimiento, a los 11 restantes tan pronto como el equipo del proyecto haya finalizado la evaluación.
- 5.4 de los 77 Estados Partes restantes que se abordaron hasta el momento, 16 no respondieron todavía. Se puede categorizar las respuestas recibidas de los 61 Estados Partes restantes de la siguiente manera:
- (a) Diez Estados Partes—Azerbaiján, Cuba, Georgia, Grecia, Indonesia, Kuwait, Pakistán, Perú, Uzbekistán, y Vietnam—presentaron sus primeras declaraciones de las instalaciones relacionadas con el Artículo VI.
  - (b) Siete Estados Partes declarantes ofrecieron otras declaraciones además de aquellas que ya habían presentado antes del proyecto del Artículo VI.
  - (c) Treinta y dos Estados Partes presentaron parte de la información o explicaron que estaban trabajando para brindar dicha información.
  - (d) Doce Estados Partes reafirmaron que no se necesitan declaraciones adicionales.
- 5.5 Desde que comenzó el proyecto, hubo un incremento significativo en el número de Estados Partes declarantes, lo cual es una buena señal de que los esfuerzos realizados para el proyecto valieron la pena y que las metas fueron alcanzadas. Cuando comenzó el proyecto en junio del 2001, había 51 Estados Partes declarantes. Al momento del primer informe al Consejo en junio del 2002, era 55; y ese número subió a 61 al momento en que se redacta el presente informe —un aumento del 19.6% con respecto a la cifra de junio del 2001.
- 5.6 Estas cifras indican que el proyecto del Artículo VI está ayudando a aumentar el número de Estados Partes declarantes nuevos —una evaluación confirmada por la correspondencia recibida de la abrumadora mayoría de los Estados Partes concernientes y por la discusión informal con ellos.

## **6. Observaciones sobre la respuestas de los Estados Partes al proyecto del Artículo VI**

- 6.1 Como se señala anteriormente, la mayoría de los Estados Partes involucrados en el proyecto del Artículo IV respondieron positivamente y entendieron la meta detrás del proyecto: proporcionar información disponible a la Secretaría que puede ser de utilidad para los Estados Partes en sus esfuerzos para implementar la Convención. Sin embargo, un grupo reducido de Estados Partes expresaron algunas preocupaciones acerca del proyecto. Se detallan abajo:
- (a) Dos Estados Partes expresaron su preocupación sobre la metodología empleada por la Secretaría para la identificación de instalaciones potencialmente declarables y preferirían un abordaje más proactivo por parte de la Secretaría.
  - (b) Un Estados Partes señaló que no consideraba que la Convención autorizara a la Secretaría a llevar a cabo tal iniciativa y por lo tanto la encontró inaceptable.



EC-33/S/4  
página 5

- (c) Un Estados Partes expresó su preocupación acerca de la posible difusión de información confidencial a otros Estados Partes.
- 6.2 Durante el desarrollo del proyecto del Artículo VI, representantes de algunos Estados Partes presentaron a la Secretaría ciertas dificultades que enfrentaron al realizar las declaraciones según el Artículo VI. Entre ellas se incluyen:
- (a) falta de legislación de implementación en sus países;
  - (b) falta de fondos para la implementación; y
  - (c) limitaciones de recursos humanos disponibles para las Autoridades Nacionales, lo que tornaría dificultoso para ellos actuar como nexo para los representantes de las instalaciones y para otras autoridades locales, aún cuando la Secretaría proporcionara asistencia técnica.

## **7. Continuación de las acciones del proyecto del Artículo VI**

- 7.1 La Secretaría pretende continuar evaluando la información de fuentes públicas sobre industrias de los 11 Estados Partes restantes y de cualquier Estados Partes ratificado recientemente, y seguir proporcionando paquetes informativos con el consentimiento mutuo de esos Estados Partes.
- 7.2 La Secretaría seguirá utilizando toda oportunidad disponible, como cursos, talleres y seminario de la Autoridad Nacional, para organizar reuniones bilaterales con representantes de los Estados Partes para brindar actualizaciones sobre el progreso del proyecto del Artículo VI.
- 7.3 Cuando el Estados Partes lo solicite oficialmente, la Secretaría pondrá a su disposición un equipo calificado para colaborar con la identificación de actividades e instalaciones declarables. Se brindará dicha ayuda en forma de una visita técnica cuya agenda y duración serán acordadas por la Secretaría y el Estados Partes pertinente.
- 7.4 La Secretaría desea aprovechar la ocasión para agradecer a los Estados Partes por su cooperación con el proyecto y alentar a aquellos Estados Partes que posean la experiencia técnica o los fondos, para que consideren brindar asistencia voluntaria, en una base regional o de otro tipo a decidir, a aquellos Estados Partes que actualmente no poseen dichos recursos.
- 7.4 La Secretaría presentará al Consejo, en su trigésimo quinta Sesión, más información actualizada sobre el progreso del proyecto del Artículo VI.

--- 0 ---



**OPAC**

**Consejo Ejecutivo**

Trigésima Sexta Sesión  
23 - 26 de marzo de 2004

EC-36/DEC.7  
26 de marzo de 2004  
Original: INGLÉS

**DECISIÓN**  
**ACLARACIÓN A LAS DECLARACIONES**

**El Consejo Ejecutivo:**

**Considerando** que las solicitudes de aclaración a las declaraciones contribuyen a que la Secretaría Técnica (en lo adelante “la Secretaría”) ejecute eficientemente las funciones que le confiere la Convención de Armas Químicas (en lo adelante “la Convención”);

**Considerando además,** que las oportunas respuestas de los Estados Partes a tales solicitudes de aclaración promueven la implementación efectiva y eficiente del régimen de verificación de la Convención;

**Afirmado** la necesidad que tienen los Estados Partes de perfeccionar la implementación comprometiéndose a responder a tales solicitudes lo más completa y expeditamente posible;

**Habiendo determinado** que nada de lo contenido en la presente decisión perjudica las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, ni crea obligaciones adicionales;

**Recordando** lo establecido por el Artículo VIII, párrafo 40 de la Convención; y

**Reconociendo** la necesidad de continuar trabajando en este tema, en particular en lo relacionado con la aclaración de las discrepancias en las transferencias y la necesidad de que la Secretaría continúe explorando los modos para el mejor intercambio de la información confidencial con los Estados Partes, en correspondencia con los procedimientos de confidencialidad que establece la Convención;

**Por tanto, por la presente:**

**Exhorta** a todos los Estados Partes, cuando en las declaraciones no estén involucrados otros Estados Partes (por ejemplo, discrepancias en las transferencias), a agilizar sus respuestas a las solicitudes de aclaración a las declaraciones de la siguiente forma: enviar una respuesta inicial en el término de 90 días a partir de la tramitación oficial de la solicitud por la Secretaría, la cual, o bien responda completamente a la solicitud, o indique los pasos que se están dando para elaborar y comunicar una respuesta completa; y

CS-2004-3846(E) distribuido 13/04/2004

\*CS-2004-3846.E\*



EC-36/DEC.7

Página 2

**Recomienda** que, cuando la Secretaría emita una solicitud de aclaración referente a posibles errores o información incompleta de una declaración ya presentada que impidan que la Secretaría decida acerca de la factibilidad de inspeccionar la instalación, y no reciba respuesta del Estado Parte interesado dentro de los 90 días siguientes a la tramitación oficial de la solicitud por la Secretaría, que la Secretaría informe al Consejo sobre la solicitud en concreto, por adelantado, sin esperar a su próxima reunión ordinaria. La Secretaría enviará un recordatorio al Estado Parte afectado en los 60 días siguientes a la tramitación de la solicitud de aclaración.

--- 0 ---

